

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Esaud De Jesús Cano Montoya y Otro.  
Radicado: 170424089-002-2017-00181-00.

**CONSTANCIA:** Revisado el expediente digital en el proceso de la referencia, se encuentra que hasta el momento no se ha reconocido personería para actuar a la nueva apoderada del Banco Davivienda. Además, que ya se presentó la liquidación de crédito y tampoco se ha tomado decisión alguna. Para su conocimiento.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 024

En el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7 en contra de los señores ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA C.C. 9.760.037 e IVAN DARIO CANO GALLEGO C.C. 9.697.928; la abogada EVELYN GONZALEZ CORDOBA C.C. 1.088.016.313 T.P. 296.973 del CSJ hace llegar al despacho poder, que le entrega la demandante para que actúe dentro de este proceso como apoderada de esa entidad. Igualmente, solicita acceso al expediente digital.

Por otro parte el despacho no se ha pronunciado acerca de la liquidación de costas y la parte demandante presenta liquidación del crédito.

En vista de tales solicitudes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas

### RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada EVELYN GONZALEZ CORDOBA C.C. 1.088.016.313 T.P. 296.973 del CSJ para actuar como apoderada de la entidad demandante de acuerdo al poder conferido.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente digital a la abogada González Córdoba.

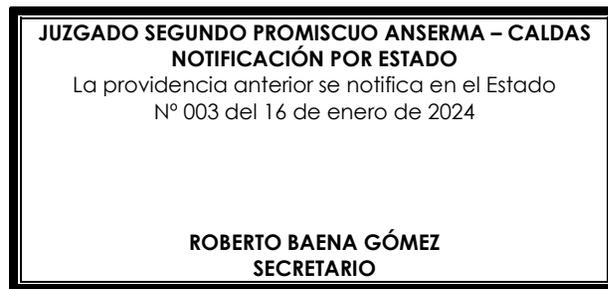
TERCERO: La parte demandada no se condenará en costas ya que está amparada por pobre.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Esaud De Jesús Cano Montoya y Otro.  
Radicado: 170424089-002-2017-00181-00.

CUARTO: La parte demandante presentó Liquidación de crédito. De la misma, cumpliendo con lo reglado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP se le dará traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0e6435c9c2690e57c39771b5984cb7133b0aa1e4612d85473fa216b791db44**

Documento generado en 15/01/2024 05:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**